

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

EN LA FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 165

El artículo 3.º del Decreto fecha 7 del corriente mes convocando a elecciones generales de Diputados a Cortes para el domingo 16 del próximo mes de febrero, autoriza a los Ministerios de Trabajo y Justicia y de Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la Ley y la garantía más eficaz de los derechos de cada elector y candidato.

En lo que respecta a este Ministerio, procede, en primer término, determinar el Censo por el cual se han de celebrar las elecciones convocadas, que no puede ser otro que el rectificado por virtud del Decreto de 5 de noviembre de 1933, ya que la nueva rectificación ordenada con posterioridad por el de 7 de septiembre de 1935 no quedará ultimada hasta el mes de julio próximo, haciéndose preciso, después, mantener en vigor, con carácter de generalidad para dichas elecciones y las que se convoquen en lo sucesivo para Diputados a Cortes, las disposiciones dictadas de modo peculiar y privativo para las celebradas el 19 de noviembre de 1933, a fin de obviar las dudas surgidas al aplicar la Ley de 27 de julio del año últimamente citado, que se concretan, principalmente, en la dificultad de que las Juntas provinciales del Censo realicen las operaciones de escrutinio en las provincias que tengan dos circunscripciones electorales; en el funcionamiento de las Secciones de las mismas Juntas provinciales existentes en algunas islas de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, pues por formar circunscripción electoral cada una de estas tres provincias, la proclamación de candidatos y los escrutinios generales se han de realizar en las capitales de las referidas provincias; en la falta de comunicaciones interinsulares en esas mismas tres provincias, que impiden que el jueves inmediato al día de la elección de Diputados a Cortes puedan llegar a las Juntas provinciales del Censo las copias literales de las actas de consti-

ción de las Mesas y de la elección verificada en todas las Secciones de dichas islas, y por último, en cuanto a la modificación de que forman circunscripciones, independientes del resto de la provincia, juntamente con los pueblos que correspondan a sus partidos judiciales, aquellas capitales cuya población exceda de 150.000 habitantes, lo cual hace precisa una pequeña alteración, y sólo por lo que respecta a Barcelona y su provincia, en el número de Diputados que para cada circunscripción determinó el 18 de octubre de 1933, que estaba basado en cifras provisionales del Censo general de población de España, con vista de las definitivas facilitadas para esta convocatoria electoral por la Subdirección de Estadística, de acuerdo con el artículo 6.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, declarado Ley por la de 15 de septiembre siguiente:

En consideración a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados a Cortes convocadas para el día 16 de febrero próximo se verificarán por el Censo electoral actualmente en vigor, que es el rectificado por virtud del Decreto de 5 de noviembre de 1933, con arreglo al artículo 36 de la Constitución, que reconoció igualdad de condición a los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de veintitrés años, teniendo derecho, en su consecuencia, a la emisión del sufragio en las elecciones convocadas, además de los individuos inscritos como electores en el mencionado Censo de 1933, los incluidos en las listas adicionales que forman parte integrante del mismo.

Artículo 2.º Se declaran subsistentes el Decreto de 30 de junio de 1931 y la regla primera de la Orden de 13 de noviembre de 1933 que autorizaron a las Juntas provinciales del Censo electoral de las provincias que tienen dos circunscripciones electorales para dividirse en dos Secciones, a fin de facilitar las operaciones de escru-

tinio de cada una de las circunscripciones de que constan, declarándose aplicable a todas las Juntas provinciales del Censo electoral en lo relativo a la interrupción de la sesión.

Artículo 3.º Se ratifica lo dispuesto en los Decretos de 5 y 6 de junio de 1931 y en el artículo 2.º del de 18 de octubre de 1935, y, en su consecuencia, queda en suspenso el funcionamiento de las Secciones de la Junta provincial del Censo electoral existentes en algunas islas de las provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 4.º El escrutinio general de dichas elecciones se verificará en las citadas tres provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife el domingo siguiente al de la elección, en vez del jueves que señala el artículo 50 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Artículo 5.º El número de circunscripciones electorales y de Diputados a Cortes que por cada una habrán de elegirse en las elecciones actualmente convocadas será el siguiente: Alava, dos; Albacete, siete; Alicante, once; Almería, siete; Avila, cinco; Badajoz, catorce; Baleares, siete; Barcelona, capital, veinte; Barcelona, provincia, catorce; Burgos, siete; Cáceres, nueve; Cádiz, diez; Castellón, seis; Ciudad Real, diez; Córdoba, trece; La Coruña, diecisiete; Cuenca, seis; Gerona, siete; Granada, trece; Guadalupe, cuatro; Guipúzcoa, seis; Huelva, siete; Huesca, cinco; Jaén, trece; León, nueve; Lérida, seis; Logroño, cuatro; Lugo, diez; Madrid, capital, diecisiete; Madrid, provincia, ocho; Málaga, capital, cuatro; Málaga, provincia, ocho; Murcia, capital, cuatro; Murcia, provincia, nueve; Navarra, siete; Orense, nueve; Oviedo, diecisiete; Palencia, cuatro; Las Palmas, cinco; Pontevedra, 13; Salamanca, siete; Santa Cruz de Tenerife, seis; Santander, siete; Segovia, cuatro; Sevilla, capital, seis; Sevilla, provincia, diez; Soria, tres; Tarragona, siete; Teruel, cinco; Toledo, diez; Valencia, capital, siete; Valencia, provincia, trece; Vallado-

lid, seis; Vizcaya, capital, seis; Vizcaya, provincia, tres; Zamora, seis; Zaragoza, capital, cuatro; Zaragoza, provincia, siete; Ceuta, uno; Melilla, uno.

Dado en Madrid, a diez de enero de mil novecientos treinta y seis.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres*.—El Ministro de la Gobernación, *Manuel Portela Valladares*.

(Gaceta 11 enero 1936)

ORDEN CIRCULAR 166

Ilmo. Sr.: Como ampliación de las Ordenes de este Departamento de 7 y 10 de diciembre pasado («Gacetas» del 10 y 11 del mismo mes), en evitación de errores de interpretación y consultas recibidas,

Este Ministerio ha acordado:

1.º En un plazo que no excederá del 31 de este mes, los Secretarios de Administración local elevarán al Gobierno civil de la provincia en que estén destinados por mediación de los Colegios Oficiales del Secretariado local de las mismas una hoja de servicios igual a la del modelo adjunto, totalizada con fecha 31 de diciembre pasado.

2.º Los Secretarios que se encuentren separados del servicio por destitución o excedencia, elevarán la misma hoja de servicios, por medio del Colegio Oficial de la provincia en que estén avecindados, al Gobierno civil de la misma.

3.º Los Colegios provinciales remitirán las hojas de servicios, debidamente diligenciadas, al Gobierno civil antes del 31 de este mes de enero.

Dentro de los cinco días siguientes, los Gobiernos civiles elevarán a este Ministerio todas las hojas de servicios recibidas, debidamente relacionadas.

4.º Los aspirantes a ingreso en la tercera categoría presentarán en las Secciones provinciales de Administración local certificaciones acreditativas de los servicios a que se refiere la Orden de este Departamento de 10 del actual, y éstas las compulsarán con los datos que obren en su poder, expidiendo en vista de ellas la certificación exigida en el apartado e) del número cuarto de dicha Orden.

5.º En los casos en que no existan antecedentes en las Secciones provinciales para que los interesados puedan justificar su derecho, suplirán la certificación con la de cualquier Dependencia

del Estado que demuestre de un modo concreto la razón de ser de la inclusión del aspirante a la tercera categoría de Secretarios de Administración local en el Escalafón correspondiente.

6.º Sin perjuicio de todo lo anteriormente ordenado, la Comisión designada por este Ministerio en su Orden de 7 de diciembre último compulsará la documentación de referencia por todos los

medios que estime necesarios, pidiendo los debidos antecedentes e informes a los Centros y Autoridades de todo orden, al objeto de que los Escalafones reflejen exactamente y con todo rigor la verdadera situación del funcionario.

Lo digo para su conocimiento, de los interesados y de las Corporaciones que de V. I. dependen, lo que hará saber insertando la

presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de su provincia respectiva, a los efectos de su más exacto cumplimiento.

Madrid, 7 de enero de 1936.— P. D., Carlos Echeguren.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno, excepto Navarra y Cataluña.

ORDENES 162

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Ordenes ministeriales de 17 de agosto y 11 de septiembre de 1934, relativas a estoques de descabello, se realizaron pruebas prácticas de los aprobados por la Comisión creada por la primera de dichas disposiciones; y visto el informe emitido por los profesionales que figuraban en aquélla, en el que consideraran como más útil para el fin propuesto un modelo que sin restar eficacia a la ejecución del descabello evita el salto del estoque, circunstancias que no han concurrido en los demás que fueron objeto de las pruebas.

Este Ministerio a tenido a bien disponer:

1.º Desde 1.º de marzo próximo se declara obligatorio en toda clase de plazas y corridas, para ejecutar el descabello, el uso del citado estoque, que tiene como característica esencial ir provisto de un dispositivo fijo en forma de cruz. Este tope cruz deberá tener un largo transversal de un total de 78 milímetros, y su forma será de tres cuerpos: uno central o de sujeción, de 22 milímetros de largo por 15 de alto y 10 de grueso, biseladas sus aristas para no quitar visualidad al matador en su punto de mira al descabellar, y dos laterales; el primero de forma ovalada, de 28 milímetros de largo por ocho de alto y cinco de grueso, y el segundo de forma redonda, de ocho milímetros. Dicho tope ha de estar colocado justamente a 100 milímetros de la punta del estoque.

2.º El delegado de la Autoridad en las corridas cuidará, bajo su más estricta responsabilidad, de que se emplee el estoque de descabellar de las características enunciadas, siendo sancionado con multa el espada que no lo usara.

3.º Será admitido cualquier otro modelo que se presentare, que iguale o supere las condiciones del reseñado, pudiendo ser aprobado su uso si de las pruebas que se practiquen resultase demostrada su utilidad.

4.º Tanto el modelo descrito como cualquier otro que pudiera aprobarse no constituirá privilegio ni exclusiva para su inventor o constructor.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 6 de enero de 1936.— P. D., Carlos Echeguren.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores generales de Cataluña y Asturias y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón.

163

Excmo. Sr.: Próxima la fecha en que finaliza el plazo de cuatro meses que señala el artículo 63 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos aprobado por Decreto de 13 de septiembre de 1935, para que los poseedores de escopetas de caza de cañón de ánima lisa o rayados, con recámara para cartuchos no metálicos, se proveyesen del impreso que expedido por la Guardia civil legitime la propiedad de aquéllas, y visto que el número de los ya expedi-

Provincia de _____ Ayuntamiento de _____

Cuerpo de Secretarios de Administración Local

CATEGORÍA _____

Nombres y apellidos _____

Nació en _____ provincia de _____ el _____ de _____ de _____

Forma de ingreso en el Cuerpo _____

Fecha de ingreso en el mismo _____

Total de servicios acreditados en la hoja de servicios al dorso referidos el 31 de diciembre de 1935:

Años _____ Meses _____ Días _____ a _____ de _____ de 1936

El Interesado,

Compulsado y conforme:

_____ a _____ de _____ de 1936

Por el Colegio provincial del Secretariado:

El Presidente,

El Secretario

(Al dorso)

HOJA DE SERVICIOS

Table with columns: CARGOS que ha servido, con expresión del nombramiento y carácter del mismo; PUEBLO y provincia; FECHA DE (Nombramiento, Cese y posesiones); TOTALES DE SERVICIOS (Propiedad, Interino). Includes a Totales.... row at the bottom.

RESUMEN

Suman los servicios en propiedad _____ años _____ meses _____ días

Suman los servicios interinos _____ años _____ meses _____ días

(Gaceta 11 enero 1936)

dos es inferior al de armas que de la citada clase existen, y con el objeto de que los propietarios de las mismas se pongan en condiciones legales, he resuelto, en uso de la facultad que me concede el artículo 1.º de los adicionales del citado Reglamento, que el expresado plazo de cuatro meses se considere prorrogado hasta el 31 de mayo próximo, como asimismo y con el mismo fin sea esta fecha en que queden nulas todas las licencias gratuitas de uso de armas no concedidas por mi Autoridad, y por consiguiente, los que tengan derecho a ella con arreglo a la invocada disposición y no la hubieran solicitado lo podrán realizar hasta el mencionado día.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Madrid, 7 de enero de 1936.—
P. D., Carlos Echeburu.

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de Guardia civil, Gobernador general de Asturias, Delegado general de Orden Público de Cataluña, Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

08/801.1 08 (Gaceta 9 enero 1936)

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Logroño

ELECCION DE HABILITADOS
Segunda convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Habilitación del Magisterio, fecha 30 de abril de 1902, se convoca a nueva elección de Habilitado y sustituto de los Partidos judiciales de Logroño y Nájera, por no haber obtenido suficiente número de votos en la elección verificada el día 29 del pasado mes de diciembre, para el día 26 de actual, ante el señor Alcalde y Consejo local de Primera enseñanza de la Cabeza de dichos Partidos a la hora de las once de la mañana y con arreglo a los siguientes preceptos contenidos en el citado reglamento.

Pueden tomar parte en esta elección todos los Maestros, Maestras y Auxiliares presentes y los ausentes que envíen al efecto un oficio autorizando a cualquiera de los presentes para votar en su lugar o designando un candidato. Todos los que aspiran al cargo de Habilitado, deberán presentar un sustituto con su candidatura en el cargo de reemplazarle en casos de ausencia justificada, enfermedad probada o fallecimiento.

La elección se hará por medio de papeletas, a las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizan a otro Maestro para votar por ellos el autorizado entregará tantas papeletas de votación más la suya cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de los Maestros ausentes que tengan determinado voto se tendrán en cuenta para el escrutinio.

Las autorizaciones suscritas por aquellos Maestros que no concurren personalmente a emitir su

su voto, han de llevar como garantía de legitimidad el visto bueno de las Alcaldías respectivas de sus residencias (Orden de 27 de septiembre de 1907).

Terminada la votación se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado al que obtenga mayoría de votos.

El cargo de Habilitado pueden desempeñarlo Maestros y Maestras en servicio activo o jubilados y cualquiera persona de responsabilidad, que, a juicio de los votantes, salvo lo establecido en el artículo 39 del citado Reglamento merezca la confianza de éstos.

No pueden aspirar al cargo de Habilitado los que se hallan comprendidos en los casos de incompatibilidad señalados en las RR. OO. de 4 de junio de 1902, 25 de agosto 1908, 27 de abril de 1914, 2 de diciembre de 1916, 4 de noviembre de 1918 y 25 de febrero de 1921.

Si resultase elegida una Maestra, habrá de reunir para desempeñar el cargo, las condiciones legales de mayoría de edad y licencia del marido si fuese casada. (Orden de 10 de octubre de 1913).

En caso de empate entre dos candidatos, será preferido el que resida en la capital de la provincia, y en igualdad de circunstancias el que ofrezca mayor garantía.

Si el elegido fuera Maestro o Maestra en servicio activo, deberá entregar en la Caja de Depósitos en metálico y valores (declarados) del Estado, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose a sostener un auxiliar que le sustituya en sus ausencias de su Escuela.

Si fuera un Maestro jubilado se le exigirá la misma fianza y siendo una persona extraña al Magisterio la fianza será igual al cincuenta por ciento de una mensualidad.

El premio de Habilitación no podrá exceder en ningún caso del 150 por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por todos conceptos y se descontará al hacerse el pago.

Hecha la elección de Habilitado y Sustituto, se levantará acta de la misma por el señor Alcalde-Presidente y el Consejo local de Primera enseñanza y se remitirá con las reclamaciones que hubiese debidamente informadas al señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de esta provincia.

Logroño, 4 de enero de 1936.—
El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO 97

Debiendo proveerse con arreglo a lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento del Cuerpo de Consumos, una plaza de Auxiliar segundo de la Alhóndiga Municipal, mediante oposición restringida entre los empleados del Resguardo de Consumos, por el presente se hace saber a aquéllos a quienes interese:

Primero. Que el plazo para la presentación de instancias interesando tomar parte en la oposición,

será el de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segundo. Las instancias debidamente reintegradas, se presentarán, en el tiempo señalado, en la Secretaría municipal y durante las horas de diez a trece.

Tercero. Los ejercicios de oposición serán dos, y versarán sobre las siguientes materias:

Primer ejercicio

Escritura al dictado. Operaciones de suma, resta, multiplicación y división de números enteros y decimales.

Segundo ejercicio

Idea de la organización de las dependencias de Consumos y de sus operaciones, y relaciones con la Intervención del Ayuntamiento, Ordenanza y Tarifas del impuesto en vigor.

Cuarto. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, estará compuesto por el señor Alcalde, o persona en quien delegue, señor Concejal delegado de Consumos, Quinto Teniente de Alcalde don Eustaquio de Victoriano, señor Interventor de Fondos, o funcionario en quien delegue, y señor

Administrador del Resguardo de Consumos.

Verificados los ejercicios de oposición el Tribunal elevará propuesta unipersonal para ocupar tal cargo.

Logroño, 7 de enero de 1936.—
El Alcalde, Juan Grau.

Administración de Justicia

EDICTO 148

Don Salvador Sánchez Terán, Jefe de Primera Instancia de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de don Manuel Jiménez Miguel, representado por el Procurador don Luis Vidal, contra don Cándido Sáenz de Jubera, declarado en rebeldía sobre pago de pesetas; en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez término de veinte días y precio de seis mil ciento noventa y cinco pesetas en que han sido tasadas, las fincas siguientes:

Una tierra en el Prado la Venta de tres fanegas y seis celemines,

Junta Provincial del Censo Electoral de Logroño

RELACIÓN de las Estafetas designadas por las Juntas Municipales del Censo Electoral conforme a la Orden Circular de la Junta Electoral de 2 de julio de 1921.

PUEBLOS	ESTAFETAS
Aguilar	Cartera rural del Estado en la local. de la localidad
Anguciana	
Baños de río Tobía	
Berceo	
Castañares de Rioja	
Clavijo	
Corera	
Cordovín	Badarán de la localidad
Cihuri	
Cervera	
Grávalos	
Herce	
Hormilla	Estafeta de correos de Nájera de la localidad
Hornos	
Mansilla	
Matute	Cartera rural
Medrano	
Munilla	
Nalda	
O lauri	Oficina de correos de Haro
Poyales	Cartera rural de la localidad
Rodezno	Oficina de correos de Haro
San Millán de la Cogolla	Cartera rural de la localidad
San Torcuato	
San Vicente de la Sonsierra	
Sojuela	de Medrano de la localidad
Tobía	
Tricio	Estafeta de Nájera
Trevijano	Cartera rural de la localidad
Tormantos	
Tudellilla	
Turruncún	
Villalobar de Rioja	
Zarzosa	
Zarratón	

(Continuará)

que linda E. Ildefonso Ruiz, O. Julián Galilea y N. la carretera.

Idem en la Rad, de tres fanegas y seis celemines, que linda E. Emeterio Martínez, O. Pedro Ruiz, N., Francisco Casero y S., Ramón Sáenz.

Idem en la Plana, de dos fanegas y seis celemines, que linda al E., José Jubera; O., la cuesta; N. y S., con S. de Jubera, y S., Gregorio Ocoña.

Una tierra viña en los Llanos, de dos fanegas y nueve celemines que linda E., senda de la cuesta; O., Justo Ruiz; S., Santos Ruiz, y N., Sabino Ruiz.

Idem en la Laguna, de una fanega y tres celemines, que linda E., Francisco Orío; S., la carretera; O., Jorge San Miguel, y N., camino de Miralbueno.

Una tierra en el Santo, de regadío, de una fanega y seis celemines, que linda E., camino del término; S., Agustín Jubera; O., herederos de Higinio Heredia, y N., Sabino Ruiz.

Una tierra en Zancajo, de una fanega y nueve celemines, que linda E., regadera; S., Gregorio Esteban; O., calleja y N., Francisco Orío.

Un olivar en término de la Dehesa, de un celemin y dos cuartillos, que linda E., un corral; O., Eusebio Martínez; S., Alejandro Michel y N., Francisco Ocoña.

Idem en el mismo término, de ocho celemines, que linda E., Alejandro Michel; S., Sabino Pastor; O., senda del término; y N., Francisco Orío.

Idem en Cascajos el Tempranillo, de una fanega y tres celemines, que linda E., León Jubera; S., Pablo del Campo; O., Calixto Heredia, y N., Manuel Orío.

Idem en Santamaría, de nueve celemines, que linda E., Rufino Pérez; S., Ventura Robres; O., Paulino Ocoña, y N., Francisco Orío.

Una viña en Camporeo, llamada la Mata, que linda E., Cipriano Ocoña; S., senda; N. y O., Trifón Heredia, de cabida de una fanega.

Idem idem de 6 celemines con olivos, que linda E., S. y N., Trifón Heredia, y O., José Ruiz.

Idem viña olivar en Campillo, de una fanega, que linda E., camino del término; S., Felipe Sáenz; O., Felipe Heredia, y N., Herederos de Higinio Heredia.

Idem idem en Campillo, llamada la Malvasía, de una fanega, que linda E., Raimundo Viguera; S., Manuel Viguera; O., senda del término, y N., José Heredia.

Una tierra en el camino de Alberite, de cuatro fanegas y seis celemines, que linda E., José Jubera; S., camino de Alberite; O., Plácido Palacios, y N., brazal del regadío.

Para cuyo remate que tendrá lugar en un solo lote, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día ocho de febrero próximo, a las doce de la mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente en el local del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto,

el 10 por 100 de dicha suma, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a nueve de enero de mil novecientos treinta y seis.—E./ Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

CEDULA DE CITACION 90

Por la presente se emplaza a doña Julia Conde Ayala, residente que era en esta villa el día 12 de diciembre último, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del plazo que la Ley concede comparezca en el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Nájera a usar de su derecho, por haber sido apelado el juicio de faltas celebrado en este Juzgado municipal de mi cargo en virtud de denuncia presentada por la emplazada ante la Guardia civil del puesto de esta villa.

Badarán, 2 de enero de 1936.—El Juez M. suplente, Agapito Olarte.—P. S. M., Pedro Torrecilla.

REQUISITORIA 103

Martínez Conde, Isabel; de ignorado domicilio, se le requiere por la presente a fin de que manifieste su actual paradero con objeto de que satisfaga las responsabilidades pecuniaras y extinga el arresto que por este Juzgado le fué impuesto en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra la misma por faltas contra la propiedad, apercibiéndole que de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño a cuatro de enero de mil novecientos treinta y seis.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

CEDULA DE CITACION 128

De conformidad con lo ordenado en providencia dictada en esta fecha por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño, por la presente se cita a Vicenta López de Letona Fernández, de 30 años, de profesión prostituta, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, para que comparezca el próximo día veinte del mes actual y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal para la celebración del juicio de faltas que se instruye contra José Luis Bastida Pereita por faltas contra las personas, apercibiéndole que de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a determinado por la Ley.

Logroño a ocho de enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, José María de Colsa.

Depositaria de Fondos Municipales de GALILEA

TERCER TRIMESTRE DE 1935

2288

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5.058'45
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.108'80
Total de Cargo	6.167'25
Data por pagos verificados en igual trimestre	3.542'03
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.625'22

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS			
1.º Rentas			
2.º Aprovech. de bienes comunales		1.108'80	1.108'80
3.º Subvenciones			
4.º Servicios municipalizados			
5.º Eventuales y extraordinarios			
6.º Arbitrios con fines no fiscales			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas			
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10. Imposición municipal	4.512'50		4.512'50
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	7.433'42		7.433'42
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
Total de Ingresos	11.945'92	1,108'80	13.054'72
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	1.497'67	449'16	1.946'83
2.º Representación municipal			
3.º Vigilancia y seguridad			
4.º Política urbana y rural	704	379'75	1.083'75
5.º Recaudación			
6.º Personal y material de oficinas	2.329'85	1.024'50	3.354'35
7.º Salubridad e higiene	1.001'28	780	1.781'28
8.º Beneficencia	497'62	497'62	995'24
9.º Asistencia social	54	54	108
10. Instrucción pública			
11. Obras públicas	300		300
12. Montes	77'95		77'95
13. Fomento de intereses comunales	152	200	352
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio			
18. Imprevistos	121'10	157	278'10
19. Resultas	152		152
Total de Gastos	6.887'47	3.542'03	10.429'50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unrán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Galilea, a 30 de septiembre de 1935.—El Depositario, Ramón Alegre.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1935 a que la misma pertenece.

Galilea, a 30 de septiembre de 1935.—El Secretario, Vicente Gabasa.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Malo.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1935 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Galilea, a 5 de octubre de 1935.—El Secretario, Vicente Gabasa.

Diputación Provincial

Don Benigno Mica y Pérez, Secretario de la Excm. Diputación Provincial de Logroño.

Certifico: Que según antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, han sido Senador Diputado a Cortes y Diputados provinciales, por esta provincia, y por elección popular, los señores cuyo fallecimiento no consta, que a continuación se expresan:

Senadores

- D. Juan Bautista Tejada Sáez del Prado
- D. Victor del Valle Martínez
- D. Faustino de Archilla Salido
- D. Juan de Hurtado Amézaga Zabala

Diputados a Cortes

- D. Félix de Iturriga y de la Peña
- D. Francisco Mancebo de Igón
- D. Isidro Rodríguez Sánchez Guerra
- D. Alberto Villanueva Labayen
- D. Amós Salvador Carreras

- D. José Ruiz del Río
- D. Amós Sabrás Gurrea
- D. Isaac Abeytua Pérez Inigo
- D. Tomás Ortiz de Solórzano Ortiz de la Puente
- D. Angeles Gil Albarellos
- D. Miguel de Miranda Mateo

Diputados provinciales

- D. Angel Irizarte Testut
- D. Antonio Pérez Alonso
- D. Atilano Arizmendi García
- D. Antonio Gutiérrez de Bárcena
- D. Alfonso López Montenegro
- D. Antonio Olavarrieta Larrazábal
- D. Angel de Codes Rodríguez
- D. Andrés Ibarra García Baquero
- D. Basilio Gurrea Cárdenas
- D. Buenaventura Alonso Grijalba
- D. Dimas Mayor Ruiz
- D. Enrique Herreros de Tejada
- D. Emilio Fernández Cadarso
- D. Estanislao Gutiérrez Butrón
- D. Eusebio Sánchez Baquero
- D. Florencio Diago Sáenz de Tejada
- D. Francisco Zuazo Quintanilla
- D. Francisco Remón Jiménez
- D. Fermín San Martín García
- D. Francisco de la Torre Mafuelo
- D. Gregorio de Irazábal Pérez
- D. Gregorio Sesma Gurria

- D. Indalecio Luis García Antónanzas
- D. Ignacio Balda Ochagavía
- D. José Martínez García-Baquero
- D. Juan Bautista Tejada Sáez del Prado
- D. José María Arnedo Mateo
- D. José Luis Manso de Zúñiga
- D. Juan Palacios Sanz
- D. José Remón Vallejo
- D. José María Santaolalla Torres
- D. Lorenzo de Cuxa Pérez Caballero
- D. Leandro Ardanza Angulo
- D. Manuel Baroja Fernández
- D. Manuel Ruiz Díaz
- D. Pedro Arza Ubis
- D. Pelayo Díaz Gil
- D. Pio García Pérez Caballero
- D. Recaredo Sáenz de Santa María
- D. Roberto Ruiz de la Torre
- D. Roberto Enciso Tapia
- D. Ricardo Etcheverría Francés
- D. Salvador Aragón Barrón
- D. Santiago Martínez de Ubago
- D. Victor del Valle Martínez
- D. Victorio Belsué San Martín

Para que así conste, capido la presente visada por el señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial y sellada con el de la Corporación, en Logroño, a trece de enero de mil novecientos treinta y seis. — Benigno

Maona. — V.º B.º: El Presidente, Francisco Zuzso.

Obras Públicas

TRANSPORTES 69

Continuando en vigor la obligación que tienen todos los prestataros de servicios públicos de transporte de mercancías y de transporte de viajeros en coches de turismo (taxi), de ir provistos de las respectivas tarjetas clase D. y C. respectivamente, se previene a los interesados que el plazo de adquisición voluntaria de dichas tarjetas terminará el día 25 del mes actual, quedando obligados los que resulten incursos en esta disposición el abono de la referida tarjeta y una multa de 50 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Logroño, a 3 de enero de 1936 — El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

IMPRENTA DEL COMERCIO. LOGROÑO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL LOGROÑO

RELACION de los locales de cada colegio, designados por las Juntas Municipales del Censo donde han de celebrarse todas las elecciones durante el año 1936, y que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

PUEBLOS	DISTRITOS	SECCIONES	LOCALES DESIGNADOS
Ajami	Unico	Unica	Escuela mixta de la localidad
Azofra	"	"	Escuela Nacional de 1.ª enseñanza
Bergañillas	"	"	Escuela mixta de niños
Calatorra	Primero	Primera	Casa 10, calle Mayor
Idem	"	Segunda	Casa 8, calle Coliseo
Idem	"	Tercera	Casa 15, calle Fermín Galán
Idem	"	Cuarta	Casa 40, calle Pablo Iglesias
Idem	"	Quinta	Casa 21, Paseo de Canalejas
Idem	Segundo	Primera	Casa 12, calle San Andrés
Idem	"	Segunda	Casa 4, Cárcel.—Rasillo San Francisco
Idem	"	Tercera	Casa 3, calle Raon
Idem	"	Cuarta	Casa 38, calle García Hernández
Idem	Tercero	Primera	Casa 44, Hospicio.—Arrabal
Idem	"	Segunda	Casa 57, Mediavilla
Idem	"	Tercera	Casa 4, Planillo San Andrés
Idem	"	Cuarta	Casa 14, Porfillo la Rosa
Cárdenas	Unico	Unica	Escuela Nacional de niños y niñas
Cañillas de río Tuerto	"	"	Escuela mixta de la localidad
Casalarreina	"	Primera	Escuela de niños número 1
Idem	"	Segunda	Planta baja, casa propiedad de don Julián López, calle Estación
Hornillos	"	Unica	Escuela Nacional mixta
Jubera	"	"	Escuela de niños
Lardero	"	"	Escuela Nacional de niños
Manjarrés	"	"	Escuela de niños de ambos sexos
Muro de Cameros	"	"	Escuela Nacional
Navarrete	"	Primera	Escuela de niños número 1
Idem	"	Segunda	Salón de sesiones de la Casa Consistorial
Nieva de Cameros	"	Unica	Escuela Nacional mixta
Rabanera	"	"	Escuela Nacional mixta
San Asensio	Primero	Primera	Antigua Escuela de niños
Idem	"	Segunda	Nueva Escuela de niñas
Idem	Segundo	Unica	Antigua Escuela de niñas
Santa (La)	"	"	Escuela Nacional mixta
Santa Coloma	"	"	Escuela de niñas
Santa María	"	"	Escuela Nacional mixta
San Román	"	"	Escuela de niñas
Santurdejo	"	"	Escuela de niños número 1
Terroba	"	"	Escuela Nacional mixta
Valgañón	"	"	Escuela vieja de niños
Villanueva de Cameros	"	"	Escuela de niños
Vilegra de Abajo	"	"	Escuela Nacional de niñas
Villoslada de Cameros	"	"	Escuela única de niños

(Continuará)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería

164

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 14 de junio de 1935 («Gaceta» del 19), se anuncia para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

MUNICIPIOS que integran el partido veterinario	CAPITALIDAD del partido	PROVINCIA	Partido judicial	CAUSA de la vacante	Censo población	Dotación anual — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Extensión superficial	Servicio de mercados o puestos	Otros servicios pecuarios	Duración del concurso	OBSERVACIONES
Gádor, Benahadux, Riojay Santa Fé Peralada de San Román y Garvín	Gádor Peralada de San Román	Almería	Almería	Nueva creación	7.208	3.500'00	5.028	»	No	No	Treinta días	Más 900 pesetas por cerdos
Jarandilla	Jarandilla	Cáceres	Navalmoral de la Mata	Interina	2.018	2.000'00	4.747	90 Km.2	No	No	Idem	Idem 700 ídem íd.
Pozuelo de Calatrava	Pozuelo de Calatrava	Cáceres	Jarandilla	Renuncia	2.539	2.000'00	3.600	»	No	No	Idem	Idem 980 ídem íd.
Neda	Neda	Ciudad Real	Almagro	Dimisión	2.838	2.000'00	4.380	70 Km.2	No	No	Idem	Idem 300 ídem íd.
Beteta, El Tobar, Santa María del Val, Laguna-Secca, Masegoga, Cueva del Hierro, Valtablado de Beteta, Valsalobre y Carrascosa	Beteta	Coruña	El Ferrol	Nueva creación	6.990	2.000'00	9.188	45 Km.2	Sí	Ferías	Idem	»
Rabanal del Camino	Rabanal del Camino	Cuenca	Priego	Renuncia	2.987	2.000'00	18.750	»	No	Paradas	Idem	Más 600 pts. cerds.
Pinos-Puente y Asquerosa (2.ª plz.)	Pinos-Puente	León	Astorga	Renuncia	1.200	2.000'00	4.458	»	No	No	Idem	Idem 800 ídem íd.
San Juan Bautista	S. Juan Bautista	Granada	Santa Fe	Dimisión	11.623	3.500'00	10.576	79 Km.2	Sí	Sí	Idem	Idem 100 ídem íd.
		Baleares	Ibiza	Interina	5.063	3.000'00	10.632	»	No	No	Cuarenta y cinco días	Idem 400 ídem íd.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria a que pertenezca la capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos y la documentación complementaria de identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Madrid, 20 de diciembre de 1935.—El Inspector general, Jefe de la Sección, Santos Arán.—V.º B.º: El Director general, P. D., Santos Arán.

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 14 de junio de 1935 («Gaceta» del 19), se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

MUNICIPIOS que integran el partido veterinario	CAPITALIDAD del partido	PROVINCIA	Partido judicial	CAUSA de la vacante	Censo población	Dotación anual — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Extensión superficial	Servicio de mercados o puestos	Otros servicios pecuarios	Duración del concurso	OBSERVACIONES
San José	San José	Baleares	Ibiza	Defunción	5.358	3.430'00	7.702	»	No	No	Cuarenta y cinco días	»
Casillas de Coria	Casillas de Coria	Cáceres	Coria	Nueva creación	1.200	2.000'00	5.000	80 Km.2	No	No	Treinta días	Más 600 pesetas por cerdos
Cuevas de Vinromá	Cuev. Vinromá	Castellón	Albocácer	Renuncia	3.888	3.200'00	6.246	»	No	Paradas	Idem	Idem 700 ídem íd.
Algarinejo	Algarinejo	Granada	Loja	Nueva creación	7.914	3.500'00	»	93 Km.2	No	Ferías	Idem	Idem 800 ídem íd.
Murtas, Canjáyar, y Mecina Tedel	Murtas	Granada	Ugijar	»	3.190	2.500'00	1.641	165 Km.2	Sí	»	Idem	Idem 1.000 ídem íd.
Illora (2.ª plaza)	Illora	Granada	Montefrío	Nueva creación	12.505	4.000'00	7.129	197 Km.2	Sí	Paradas	Idem	Idem 750 ídem íd.
Illora (3.ª plaza)	Illora	Granada	Montefrío	Nueva creación	12.505	3.500'00	7.129	197 Km.2	Sí	Paradas	Idem	Idem 750 ídem íd.
Aldeaquemada	Aldeaquemada	Jaén	La Carolina	Interina	1.484	2.000'00	2.975	»	No	No	Idem	Idem 750 ídem íd.
Soto de Cameros, Trevijano, Terrroba, Luezas y Cenzano	Soto de Camer.	Logroño	Torreçilla de Cameros	Dimisión	1.270	2.000'00	4.330	90 Km.2	Sí	No	Idem	Idem 400 ídem íd.
Lardero	Lardero	Logroño	Logroño	Dimisión	1.301	2.000'00	2.006	20 Km.2	No	No	Idem	Idem 300 ídem íd.
Monforte de Lemos (2.ª plaza)	Monforte Lemos	Lugo	Monforte Lemos	Nueva creación	15.552	4.000'00	9.500	»	Sí	Sí	Idem	»
Almogía	Almogía	Málaga	Alora	Renuncia	8.495	3.500'00	7.452	162 Km.2	Sí	No	Idem	»

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria a que pertenezca la capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos y la documentación complementaria de identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Madrid, 26 de diciembre de 1935.—El Jefe de la Subsección, Juan Monserrat.—V.º B.º: El Director general, P. D., Santos Arán.

(Gaceta 9 enero 1936)